



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

SALA DE DECISIÓN CIVIL- FAMILIA – LABORAL.

PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO

Magistrada Ponente

Riohacha (La Guajira), veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

Discutida y aprobada en sesión de la fecha, según Acta N°23

Radicación: 44.650.31.05.001.2014.00246.01. Ordinario Laboral - Acumulado. BETTY TOMASA DANGOND BRUGES, INGRID YOHANA MENDOZA DAZA, CARMEN ALICIA HERNANDEZ OROZCO E ISLENIS VEGA RIVERA contra EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ y solidariamente contra EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y FONADE.

OBJETIVO

Procede ésta Sala Civil- Familia - Laboral a resolver sobre la solicitud de Aclaración y/o Corrección formulado por el Dr. Carlos Rafael Plata Mendoza, apoderado judicial de la Nación – Ministerio de Educación Nacional, contra el auto interlocutorio de fecha 13 de octubre de 2020, proferido por esta Colegiatura, dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

En el presente asunto, mediante proveído del 13 de octubre de 2020, la Sala Civil Familia Laboral de este Tribunal, al resolver sobre la viabilidad del recurso de casación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, *“respecto el proceso incoado por la señora INGRID YOHANA MENDOZA DAZA y BETTY DANGOD*(fl.64 del cuaderno de 2 inst.); *y por el apoderado judicial de la parte demandada (MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL)* (fl.71 del cuaderno de 2 inst.), *contra la sentencia proferida por esta Corporación el 26 de agosto de 2020, mediante la cual se modificó la decisión adoptada por el Juzgado de primera instancia.”*, dispuso:

“PRIMERO: CONCEDER únicamente el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, respecto el

proceso promovido por INGRID YOHANA MENDOZA DAZA contra EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ, LA NACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO – FONADE y el I.C.B.F, contra la sentencia proferida por esta Sala de Decisión Civil – Familia – Laboral el 26 de agosto de 2020, conforme la motivación expuesta.

SEGUNDO: *Ejecutoriado este proveído, envíese a la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, para lo de su competencia.”*

DE LA SOLICITUD DE ACLARACION Y SU FUNDAMENTO

Como fundamento de la solicitud el Dr. Carlos Rafael Plata expone que aunque se hace referencia a la solicitud de casación que interpuso contra la sentencia proferida el 26 de agosto de los corrientes, en la parte resolutive solo se pronuncia sobre el recurso de casación interpuesto por el apoderado demandante, sin manifestarse sobre el recurso que él interpuso como apoderado del Ministerio de Educación Nacional.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El artículo 285 del Código General del Proceso indica que *“la sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.”*

Respecto la censura que nos ocupa, vale precisar que la motivación de la decisión contenida en el proveído del 13 de octubre de 2020, cubrió en su totalidad la viabilidad del recurso de casación frente a las demandantes, señoras BETTY DANGOND, ISLENIS VEGA, CARMEN HERNANDEZ E INGRID MENDOZA, precisando que *“conforme al artículo 43 Ley 712 de 2001, vigente desde el 09 de junio de 2002, que modificó el artículo 86 C. P. del T. y de la S. S., el recurso de casación contra las sentencias de segunda instancia en materia laboral procede cuando el interés para recurrir excede 120 veces el salario mínimo legal mensual vigente.; y que la única de la cual se acredita el interés económico para*

la procedencia del mentado recurso es la señora INGRID MENDOZA, por lo que no se advirtió la necesidad de hacer mención al respecto.

No obstante lo anterior, ante la evidente duda que manifiesta el apoderado del Ministerio del Interior, procede aclarar lo siguiente:

Ya se había expuesto que “el interés para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, que, tratándose del demandado, se traduce en la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen y, respecto del demandante, en el monto de las pretensiones que hubiesen sido denegadas por la sentencia que se intente impugnar, y en ambos casos teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado (...).”

En ese sentido, la Colegiatura solo se pronunció respecto la viabilidad del recurso de casación interpuesto por el apoderado de la demandante señora INGRID MENDOZA, por cuanto en segunda instancia las condenas impuestas contra el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, respecto a este proceso particular, fueron revocadas, luego entonces, el interés económico de este último para presentar el recurso de casación no se acreditó.

Ahora bien, de cara al resto de las demandantes; y luego de efectuar las liquidaciones del caso, se concluyó que el monto de su interés para presentar el recurso de casación no cumplía con lo estipulado por ley para su concesión, por lo que la Corporación únicamente concedió el recurso presentado por el apoderado judicial de la demandante INGRID MENDOZA; sin embargo, dada la omisión involuntaria de no incluir la resolución de las conclusiones expuestas en párrafos anteriores, procede adicionar lo concerniente a la declinación del recurso de casación interpuesto por el apoderado judicial del Ministerio de Educación Nacional, quedando la parte resolutive del auto fechado 13 de octubre de 2020, de la siguiente manera:

“PRIMERO: CONCEDER únicamente el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, respecto el

proceso promovido por INGRID YOHANA MENDOZA DAZA contra EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ, LA NACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO – FONADE y el I.C.B.F, contra la sentencia proferida por esta Sala de Decisión Civil – Familia – Laboral el 26 de agosto de 2020, conforme la motivación expuesta.

SEGUNDO: DENEGAR *el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL al interior del proceso promovido por BETTY DANGOND, INGRID MENDOZA, CARMEN HERNANDEZ E ISLENIS VEGA contra EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ, LA NACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO – FONADE y el I.C.B.F, contra la sentencia proferida por esta Sala de Decisión Civil – Familia – Laboral el 26 de agosto de 2020, conforme la motivación expuesta.*

TERCERO: *Ejecutoriado este proveído, envíese a la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, para lo de su competencia.”*

Por lo anteriormente expuesto, esta Sala de Decisión Civil- Familia- Laboral. -

RESUELVE:

1.- ACLARAR el auto proferido por esta Colegiatura el 13 de octubre de 2020, en el sentido de que no se acreditaron los presupuestos para conceder el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado judicial del Ministerio de Educación Nacional, en concordancia con lo motivado en el presente asunto.

2.- ADICIONAR un numeral a la resolución contenida en el auto proferido por esta Colegiatura el 13 de octubre de 2020, quedando de la siguiente manera:

“PRIMERO: CONCEDER *únicamente el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, respecto el*

proceso promovido por INGRID YOHANA MENDOZA DAZA contra EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ, LA NACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO – FONADE y el I.C.B.F, contra la sentencia proferida por esta Sala de Decisión Civil – Familia – Laboral el 26 de agosto de 2020, conforme la motivación expuesta.

SEGUNDO: DENEGAR *el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL al interior del proceso promovido por BETTY DANGOND, INGRID MENDOZA, CARMEN HERNANDEZ E ISLENIS VEGA contra EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ, LA NACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO – FONADE y el I.C.B.F, contra la sentencia proferida por esta Sala de Decisión Civil – Familia – Laboral el 26 de agosto de 2020, conforme la motivación expuesta.*

TERCERO: *Ejecutoriada esta providencia, envíese a la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, para lo de su competencia.”*

2.- Ejecutoriada esta providencia, por Secretaría dese cumplimiento al numeral tercero del auto adiado 13 de octubre de 2020, en el sentido de enviar el proceso de marras a la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, para lo de su competencia.

PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO

Magistrada

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH

Magistrado

CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ

Magistrado